

P-12186

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0000629**

Solicitud de patente a nombre de **DEZIMA PHARMA B.V. y MITSUBISHI TANABE PHARMA CORPORATION**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de las sociedades **DEZIMA PHARMA B.V. y MITSUBISHI TANABE PHARMA CORPORATION**, domiciliadas en Naarden – Holanda y Osaka – Japón, respectivamente, solicitantes de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **12291** notificado el 8 de noviembre de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga por dos (2) meses presentada el 22 de diciembre de 2016, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 a los solicitantes para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Poder

De acuerdo con lo requerido, acompaño con este escrito los poderes conferidos por los solicitantes, **DEZIMA PHARMA B.V. y MITSUBISHI TANABE PHARMA CORPORATION**, los cuales me facultan para ratificar las actuaciones surtidas en este expediente y representarlas en el presente trámite.

De esta forma, nos permitimos informar que la solicitud se ajusta a las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486/00.

2. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de trece (13) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se efectuaron las siguientes modificaciones:

-
- 2.1 Como primera medida, se aclara que no se incluyen las antiguas reivindicaciones 1 a 17 y 23.
 - 2.2 Se reemplazaron y/o eliminaron los términos que definen los componentes por su función o actividad.
 - 2.3 Se eliminaron las expresiones no limitativas.
 - 2.4 Se eliminó el término considerado como impreciso.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, los solicitantes manifiestan que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

- 3.1 Se aclara que no se incluyen las antiguas reivindicaciones 1 a 17 y 23. De esta manera, las objeciones realizadas a dichas reivindicaciones han sido subsanadas.
- 3.2 En relación con los términos “*sal farmacéuticamente aceptable del mismo*” y “*excipiente farmacéuticamente aceptable*”, los cuales son considerados como términos que definen los componentes por su función o actividad, se aclara que:
 - El término “*sal farmacéuticamente aceptable del mismo*” ha sido reemplazado por la expresión “*sal de calcio, potasio o sodio del mismo*” de acuerdo con la Página 15, líneas 10 a 18 de la descripción inicialmente presentada.
 - El término “*excipiente farmacéuticamente aceptable*” ha sido eliminado.
- 3.3 Adicionalmente, se eliminaron las expresiones consideradas como no limitativas.
- 3.4 Finalmente, se informa que también se eliminó el término “*aproximadamente*” considerado como impreciso. De este modo, la invención queda definida únicamente por sus características técnicas esenciales.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 13 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 12291 notificado el 8 de noviembre de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por trece (13) reivindicaciones.
- Documento de poder concedido por la sociedad DEZIMA PHARMA B.V.
- Documento de poder concedido por la sociedad MITSUBISHI TANABE PHARMA CORPORATION